

7858

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso número 255/74, interpuesto por don José Fresno Foncelledo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso contencioso-administrativo número 255/74, interpuesto por don José Fresno Foncelledo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fresno Foncelledo, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de julio de 1974, representado por el señor Abogado del Estado, versando sobre aplicación del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del año 1968, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7859

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 301.981, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso promovido por don Antonio García-Munté López, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicios a partir de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1974, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 301.981, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1973 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso promovido por don Antonio García-Munté López, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicios a partir de 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha veintitres de enero de mil novecientos setenta y tres, la que revocamos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7860

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Juan Bravo Dos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 13 de febrero de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los in-

dices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Juan Bravo Dos, S. A.», en la citada Bolsa, durante los años 1973 y 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 300.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7861

ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

Empresa «Lemmerz Española, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones sitas en Manresa (Barcelona), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1974.

Empresa «Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.»; «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA), y «Forjas de Elgóibar, Sociedad Anónima», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, para llevar a cabo la ampliación de las insta-